



REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO CLUB DE FÚTBOL INTERCITY S.A.D

TITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación

Art. 2. *Ne bis in Ídem* y retroactividad de los efectos favorables

Art. 3. Sanciones

Art. 4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Art. 5. Prescripción de faltas

Art. 6. Cumplimiento y prescripción de las sanciones

Art. 7. Anotación y cancelación de antecedentes

TITULO SEGUNDO. – CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPITULO I. - OBLIGACIONES GENERALES

Art. 8.- Conducta

Art. 9.- Descanso nocturno y localización

Art. 10.- Residencia y locales privados del Club

Art. 11.- Expulsiones o amonestaciones

Art. 12.- Participación en actividades deportivas ajenas al Club

Art. 13.- Actividades de riesgo

Art. 14.- Motociclistas y otros vehículos de riesgo

Art. 15.- Uniformidad

Art. 16.- Permisos y descansos

Art. 17.- Relaciones Profesionales

Art. 18.- Confidencialidad

Art. 19.- Actividades Extradeportivas Organizadas por el Club

Art. 20.- Comunicación y uso de Redes Sociales

CAPITULO II. – DE LOS ENTRENAMIENTOS

Art. 21.- Dirección de los entrenamientos

Art. 22.- Puntualidad

CAPITULO III. – DE LAS LESIONES Y ENFERMEDADES. SERVICIOS MÉDICOS

Art. 23.- Asistencia a entrenamientos



Art. 24.- Fuerza mayor médica

Art. 25.- Exploraciones médicas. Síntomas

Art. 26- Medicación y tratamiento

Art. 27.- Sustancias Dopantes

Art. 28.- Tratamiento de rehabilitación. Recuperación de lesiones

Art. 29.- Suplementos energéticos

Art. 30.- Vida Personal

CAPITULO IV. – DE LOS PARTIDOS Y DESPLAZAMIENTOS

Art. 31.- Lista de Convocados

Art. 32.- Jugadores no convocados

Art. 33.- Desplazamientos

TITULO TERCERO. – INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPITULO I. – FALTAS LEVES

Art. 34. - Disposición General

Art. 35. - Faltas Leves

CAPITULO II. – FALTAS GRAVES

Art. 36. – Faltas Graves

CAPITULO III. – FALTAS MUY GRAVES

Art. 37. – Faltas Muy Graves

TITULO CUARTO. – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 38. – Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad disciplinaria que a los Clubes y entidades deportivas reconocen sobre sus deportistas y técnicos según los artículos 74, 2, b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, 118, 2, b) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y 17 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
2. El presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todo el personal deportivo del Club y durante todo el tiempo que permanezcan vinculados al club, a excepción de la obligación de confidencialidad, que tendrá una vigencia indefinida en relación con los asuntos o cuestiones conocidos o tratados durante la permanencia en el Club.
3. Se entiende por personal deportivo todos aquellos jugadores, técnicos y demás inscritos en el Club o presten servicios para el mismo. Comprende, en consecuencia, el ámbito laboral el presente Reglamento tanto a los jugadores y técnicos de los equipos del Club que participen en competiciones oficiales profesionales como a los que lo hagan en categorías inferiores en cualquier equipo dependiente perteneciente a la estructura del Club.
4. El ámbito de la potestad sancionadora deportiva se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia del desarrollo de los entrenamientos y sesiones preparatorias en general, de las competiciones, oficiales o no, de los desplazamientos relativos a las mismas, o de cualquier conducta contraria a la convivencia deportiva, tipificadas en este Reglamento de Régimen Interno.
5. El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la Responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria federativa en que puedan incurrir los deportistas o técnicos

Artículo 2. **Ne bis in Ídem y retroactividad de las disposiciones más favorables**

1. En virtud del principio *Ne bis in Ídem*, no podrá imponerse, conforme a lo dispuesto en el presente Régimen Interno, más de una sanción por los mismos hechos.



2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento que resulten más favorables al inculpado tendrán efectos retroactivos, aun cuando su entrada en vigor sea posterior a la comisión de la conducta sancionada.
3. No podrá imponerse sanción alguna por la comisión de hechos que, al momento de su realización, no se encontraban tipificados como infracción en la normativa aplicable.

Artículo 3. Sanciones

1. En el caso del personal deportivo profesional, en razón de las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.1. Por faltas leves:

- 1.1.1. Amonestación verbal
- 1.1.2. Amonestación por escrito
- 1.1.3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día
- 1.1.4. Multa de hasta 500€, según grados
 - a) Mínimo: de 50€ a 150€
 - b) Medio: de 151€ a 300€
 - c) Máximo: de 301€ a 500€

1.2. Por faltas graves:

- 1.2.1. Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes
- 1.2.2. Multa de hasta 3.000€, según grados:
 - a) Mínimo: de 501€ a 1.000€
 - b) Medio: de 1.001€ a 2.000€
 - c) Máximo: de 2.001€ a 3.000€

1.3. Por faltas muy graves:

- 1.3.1. Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes
- 1.3.2. Multa de hasta 5.000€ según grados.:
 - a) Mínimo: de 3.001€ a 3.500€
 - b) Medio: de 3.501€ a 4.000€
 - c) Máximo: de 4.001€ a 5.000€
- 1.3.3. Despido



2. En el caso del personal deportivo no profesional, debido a las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - 2.1. Por faltas leves:**
 - 2.1.1. Amonestación verbal
 - 2.1.2. Amonestación por escrito
 - 2.1.3. Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de un mes
 - 2.2. Por faltas graves:** Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de seis meses
 - 2.3. Por falta muy graves:**
 - 2.3.1. Privación de los derechos de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de un año
 - 2.3.2. Expulsión definitiva del Club, que llevará aparejada la inmediata baja federativa y cuantos derechos fueran inherentes a su vigencia
3. Para terminar el carácter profesional del personal deportivo del Club a los efectos de este artículo se estará a los criterios establecidos en el RD 1006/85, de 25 de junio, y la jurisprudencia de los tribunales.

Artículo 4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

1. Como eximentes:
 - a) Caso fortuito
 - b) Fuerza mayor
 - c) Legítima defensa, cuando proceda
2. Como atenuantes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución – por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.



- b) El haber precedido inmediatamente -a la comisión de la falta- provocación suficiente.
 - c) La legítima defensa incompleta.
 - d) La preterintencionalidad
3. Como agravantes:
- a) La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aun tenga anotado y vigente dicho antecedente -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.
 - b) La reiteración, que se producirá cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de distinta naturaleza al que se haya de sancionar y aun tenga anotado y vigente dicho antecedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. Si el hecho sancionado anteriormente lo fuera por una infracción de distinta naturaleza, y fuera de menor gravedad, para que exista reiteración se requerirá que se haya impuesto más de una sanción firme, y tenga anotados y vigentes los antecedentes.
4. Si no diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan solo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen una y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad

Artículo 5. Prescripción de faltas.

1. Las Faltas leves prescribirán a los cinco días, las graves a los diez días y las muy graves a los veinte días – todos ellos naturales – contados a partir de la fecha en que el Club haya tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido la infracción, salvo supuesto de ocultación fraudulenta.
2. La prescripción quedará interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción -en las faltas leves- o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario – en las graves y muy graves- siempre que el citado expediente disciplinario se cumplimente de la forma prevista en este reglamento.



Artículo 6. Cumplimiento y prescripción de las sanciones

1. La imposición de sanción por la comisión de cualquier falta, a excepción de la amonestación verbal, requerirá comunicación escrita al futbolista o técnico, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que motivan
2. Las sanciones impuestas a los jugadores o técnicos por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza.
3. A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club, por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del jugador o técnico, o en su defecto, a partir de los veinte días hábiles desde que haya constancia de su comunicación al futbolista o técnico y no quede acreditada la interposición de las acciones legales que, en su caso, pudieran corresponder ejercer a éstos.
4. Dichas sanciones prescribirán respectivamente, a los cinco, diez o veinte días naturales siguientes a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente que sea acordada por ambas partes
5. En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte del jugador, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse –o llevarse a cabo, en su caso- dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al Club
6. Si la sanción consistiera en multa, el acatamiento deberá ir en cualquier caso acompañado del abono de aquella para resultar operativo.
7. La sanción de suspensión de empleo y sueldo no podrá ser nunca impuesta -ni coincidir, total o parcialmente- con periodos de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas ni con situaciones de baja médica por enfermedad o accidente ni con cualquier otra causa de suspensión temporal de contrato de trabajo.

Artículo 7. Anotación y cancelación de antecedentes



El Club anotará en los expedientes personales de sus jugadores y técnicos las sanciones que les hayan sido impuestas, que se entenderán en todo caso canceladas:

- A) Tratándose de faltas leves, transcurridos noventa días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiera adquirido firmeza.
- B) En el caso de faltas graves, transcurridos ciento veinte días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiere adquirido firmeza
- C) En el caso de faltas muy graves, transcurrido un año, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiere adquirido firmeza.

TITULO SEGUNDO. – CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO 1.- OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 8. Conducta

1. Los jugadores y miembros del cuerpo técnico deberán mantener en todo momento, tanto en el ámbito deportivo como en su comportamiento social, una conducta que sea coherente con el prestigio y los valores de la entidad a la que representan. Deberán evitar cualquier expresión, situación o actuación que pueda perjudicar o menoscabar la imagen del Club y/o la de sus patrocinadores.
2. Los integrantes del Club deberán fomentar y mantener una actitud de compañerismo y respeto mutuo. Cualquier acción que atente contra un compañero o sus pertenencias deberá ser puesta en conocimiento del Club para su evaluación y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes.
3. Queda terminantemente prohibida, para todos los jugadores y técnicos bajo la disciplina del Club de Fútbol Intercity SAD y sus equipos afiliados, la asistencia a casinos, salas de juego, así como la participación en apuestas por internet o cualquier otro tipo de juego de azar.
4. Las expresiones despectivas, ofensas, actitudes irrespetuosas o agresiones dirigidas hacia árbitros, asistentes, compañeros de equipo, rivales, cuerpo técnico o público en general, tanto dentro como fuera del ámbito deportivo, podrán ser objeto de sanción por parte del Club,



independientemente de que hayan sido o no sancionadas por los organismos federativos correspondientes.

5. Se prohíbe cualquier conducta antideportiva o contraria al juego limpio que pueda perjudicar la imagen y el honor del Club de Fútbol Intercity SAD. Esta prohibición se extiende a competiciones oficiales, no oficiales y sesiones de entrenamiento.
6. Todas las multas impuestas por el Club serán descontadas directamente de la nómina correspondiente al final del mes en curso.

Artículo 9. Descanso nocturno y localización.

1. Los jugadores deberán encontrarse en sus respectivos domicilios en el horario determinado por el cuerpo técnico. Dicho horario únicamente podrá ser modificado de manera excepcional y siempre con la autorización expresa del entrenador.
2. Tanto los jugadores como los miembros del cuerpo técnico deberán estar localizables en todo momento por el Club. Para ello, deberán registrar en las oficinas del mismo las direcciones de residencia habitual y secundaria, así como los números de teléfono fijo y móvil, correo electrónico y cualquier otro medio de contacto pertinente. Cualquier modificación de estos datos deberá ser comunicada al Club en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas
3. No se permitirá la salida del lugar de residencia, incluso en situaciones de fuerza mayor, sin la previa notificación y autorización por parte del cuerpo técnico y del Club.
4. El jugador deberá encontrarse en su domicilio, como máximo, a las 23:00 horas. Asimismo, queda terminantemente prohibida la participación en cualquier tipo de actividad de carácter festivo durante las 48 horas previas a la celebración de un encuentro oficial

Artículo 10. Residencia y locales privados del Club



1. Los jugadores que residan en inmuebles cuyo uso y disfrute haya sido proporcionado por el Club se comprometen a cumplir estrictamente las normas internas que, en cada caso, establezcan los responsables designados. La aceptación y cumplimiento de dichas normas constituirá una condición indispensable para la permanencia en dichas viviendas. Cualquier desperfecto o daño ocasionado por el jugador será evaluado por el Club, y su coste será deducido de la correspondiente retribución mensual del jugador.
2. Las instalaciones privadas del Club, tales como vestuarios, enfermería, gimnasio, almacenes de material u otras dependencias de carácter reservado, permanecerán cerradas al acceso de cualquier persona ajena al equipo. Solo se permitirá el ingreso a dichas áreas mediante autorización expresa y previa del entrenador o de la dirección del Club. En ningún caso se permitirá el acceso de visitantes, amigos o familiares de los jugadores sin dicha autorización.

Artículo 11. Expulsiones o amonestaciones

1. Los jugadores que sean amonestados o expulsados por el árbitro a causa de comportamientos ajenos al normal desarrollo del juego podrán ser objeto de sanción disciplinaria por parte del Club. Una vez revisada el acta arbitral y analizados los hechos acaecidos, si se determina que el jugador ha incurrido en una falta de esta naturaleza, se procederá a aplicar la sanción correspondiente, la cual podrá incluir la deducción de una parte proporcional de su nómina mensual.

Artículo 12. Participación en actividades deportivas ajenas al Club

1. La participación de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico en competiciones o prácticas deportivas que no estén organizadas o directamente relacionadas con el C.F. Intercity deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección Deportiva del Club.
2. Queda estrictamente prohibida la participación en entrenamientos, partidos o competiciones de otros clubes o entidades deportivas sin el conocimiento y consentimiento previo por escrito de la Dirección Deportiva.



Artículo 13. Actividades de riesgo

1. Se prohíbe terminantemente la práctica de actividades deportivas, físicas o de ocio que puedan ser consideradas de riesgo, entre las que se incluyen, sin carácter limitativo: espeleología, rafting, automovilismo, motociclismo, esquí, snowboard, alpinismo, escalada, deportes aéreos, lucha o artes marciales, entre otros. Esta prohibición tiene como fin preservar la integridad física de los integrantes del Club.

Artículo 15. Uniformidad

1. Los jugadores y miembros del cuerpo técnico están obligados a utilizar, durante los partidos oficiales, entrenamientos, desplazamientos y demás actos institucionales o promocionales a los que deban asistir en calidad de representantes del Club, las prendas, uniformes, accesorios y demás elementos de imagen corporativa que les sean facilitados por el Club. Asimismo, deberán cumplir estrictamente con las normas de uniformidad establecidas por la entidad

Artículo 16. Permisos y descansos

La concesión de permisos, descansos o vacaciones por motivos excepcionales será competencia del Club, previa evaluación y recomendación del entrenador y de la Dirección Deportiva. La autorización se otorgará únicamente en aquellos casos debidamente justificados y con carácter excepcional.

Artículo 17. Relaciones profesionales

1. Todos los miembros del cuerpo técnico, jugadores de las distintas plantillas y personal contratado por el Grupo Intercity se comprometen a mantener una conducta profesional en todo momento, acorde con las responsabilidades asignadas por la Dirección Deportiva. Queda expresamente prohibido establecer vínculos personales o relaciones que, a juicio del Club, puedan resultar incompatibles con los intereses institucionales o el ambiente deportivo.



2. Los jugadores integrantes de la primera plantilla deberán adquirir dos (2) abonos de temporada como compromiso con el Club. En contraprestación, el Club facilitará dos entradas en función del partido y la disponibilidad.
3. Al finalizar la temporada, los jugadores recibirán como obsequio las equipaciones oficiales utilizadas en competición, marcadas con su nombre.
4. La pérdida, deterioro o regalo indebido de ropa oficial proporcionada por el Club dará lugar al correspondiente descuento del valor estimado en la nómina del jugador.

Artículo 18. Confidencialidad

1. El personal deportivo y técnico del Club se compromete a no divulgar, sin la autorización expresa y por escrito del Club, ninguna información de carácter confidencial a la que haya tenido acceso en virtud de sus funciones o posición, salvo en aquellos casos exigidos por la ley.
2. La obligación de confidencialidad será de carácter permanente, incluso una vez finalizada la relación contractual con el Club, salvo que este decida hacer pública la información correspondiente.
3. En caso de incumplimiento de esta cláusula con posterioridad al cese de la relación profesional, el infractor deberá abonar al Club una indemnización equivalente al importe bruto percibido durante el último año completo de vinculación contractual.

Artículo 19. Actividades extradeportivas organizadas por el Club

1. La asistencia a todas las actividades sociales y extradeportivas organizadas por el Club de Fútbol Intercity SAD (incluyendo, entre otras, charlas institucionales, certámenes, eventos sociales, comidas oficiales, sesiones fotográficas, etc.) será obligatoria para todos los jugadores y técnicos del Club, salvo causa justificada y debidamente comunicada.
2. Asimismo, los jugadores estarán obligados a participar activamente en aquellos actos de representación institucional o de relaciones públicas que el Club considere pertinentes para fortalecer su imagen y vínculos con la comunidad.



Artículo 20. Comunicación y uso de Redes Sociales

1. Todo jugador o miembro del cuerpo técnico que desee intervenir en cualquier medio de comunicación deberá informar previamente al Departamento de Comunicación del Club de Fútbol Intercity SAD y obtener su autorización.
2. Se prohíbe la difusión de información falsa, engañosa o no verificada que pueda perjudicar la imagen del Club o de sus miembros.
3. No está permitido utilizar redes sociales para realizar comentarios ofensivos, injuriosos o difamatorios que puedan menoscabar la reputación de personas o instituciones. Se deberán evitar publicaciones de carácter discriminatorio o que inciten a la violencia o al odio.
4. Los jugadores, técnicos y demás empleados del Club deberán acatar las directrices establecidas por el Club en cuanto al uso responsable de redes sociales, como parte de su compromiso con la disciplina y la imagen institucional.
5. Está prohibido publicar información personal o confidencial de otros jugadores, técnicos o miembros del Club sin autorización expresa, a fin de salvaguardar la privacidad de todos los integrantes de la entidad.
6. Queda prohibida la realización de publicaciones, comentarios o cualquier tipo de contenido que pueda interpretarse como perjudicial o despectivo hacia el Club o cualquiera de sus miembros, independientemente del canal utilizado.

CAPITULO II

DE LOS ENTRENAMIENTOS

Artículo 21. Dirección de los entrenamientos



1. Los jugadores, en el ámbito estrictamente deportivo, estarán bajo las órdenes directas del Entrenador, quien será responsable de fijar los días, horarios y lugares de los entrenamientos, conforme al plan semanal previamente consensuado con la Dirección Deportiva del Club.
2. La asistencia a los entrenamientos programados será obligatoria para todos los jugadores, salvo en aquellos casos que el Entrenador determine expresamente como voluntarios o cuando exista causa justificada debidamente comunicada y aprobada.

Artículo 22. Puntualidad

1. Los jugadores deberán encontrarse equipados y dispuestos para iniciar el entrenamiento con estricta puntualidad en el horario establecido.
2. Cualquier falta de puntualidad o ausencia injustificada a los entrenamientos, convocatorias, o actividades programadas por el Club será objeto de sanción conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

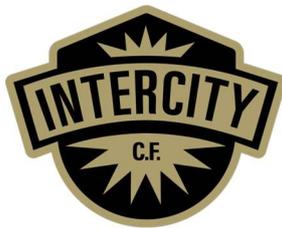
CAPITULO III

DE LAS LESIONES Y ENFERMEDADES. SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 23. Asistencia a entrenamientos en caso de lesión o enfermedad

Todo jugador que, por motivos de lesión o enfermedad, no se encuentre en condiciones de participar activamente en los entrenamientos, pero sí esté en disposición de salir de su domicilio, deberá asistir con puntualidad a las sesiones de entrenamiento como observador, salvo que cuente con la autorización expresa del Entrenador y del Cuerpo Médico.

Artículo 24. Causas médicas de fuerza mayor



1. Cualquier causa médica que impida la asistencia a entrenamientos, partidos o convocatorias deberá ser comunicada con carácter inmediato al Club, por parte del jugador afectado.
2. En caso de enfermedad o lesión que requiera reposo absoluto, el jugador deberá notificarlo al Entrenador y al Cuerpo Médico del Club con una antelación mínima de 24 horas respecto al evento afectado, o tan pronto como sea posible si se trata de una emergencia.

Artículo 25. Exploraciones médicas y síntomas

1. Con la finalidad de planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores que permita la adopción de medidas que controlen su aptitud física, la prevención de lesiones, así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo, los jugadores deberán someterse obligatoriamente a las exploraciones médicas que determinen los servicios médicos del Club, así como acudir a la consulta del mismo tantas veces como se le indique y en el horario que se le señale
2. Ante cualquier síntoma de enfermedad o molestia física, el jugador deberá informar de manera inmediata tanto al Cuerpo Médico como al Entrenador.
3. Los jugadores que se incorporen al Club o renueven contrato deberán someterse a un reconocimiento médico exhaustivo. Será obligatorio declarar toda patología o intervención previa. El resultado de dicha revisión será comunicado al Club mediante informe médico, que valorará la aptitud del jugador para el deporte de alto rendimiento.
4. Cualquier lesión o molestia deberá comunicarse al Cuerpo Médico del Club de forma inmediata, sin excepción.

Artículo 26. Medicación y tratamiento médico

1. En orden al mantenimiento de los niveles óptimos de salud necesarios para la vida deportiva intensa, los jugadores deberán acatar las decisiones médicas adoptadas por los servicios médicos del club, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos.
2. Está expresamente prohibido el consumo de medicamentos, suplementos o cualquier sustancia sin la autorización previa de los Servicios Médicos del Club.



3. Para el supuesto de que los servicios médicos consideren necesario realizar una interconsulta o intervención quirúrgica con otros especialistas médicos integrados en los servicios médicos del Club, remitirán al jugador al especialista que consideren oportuno, debiendo el jugador acatar la decisión de los servicios médicos.
4. En el caso de que cualquier jugador debiera o quisiera ser visitado o tratado por cualquier profesional sanitario ajeno al Club, dicho tratamiento o visita deberá ser autorizado por los responsables del Servicio Médico del Club.
5. En el supuesto de que el jugador realizare una interconsulta o intervención quirúrgica sin conocimiento y sin aprobación de los servicios médicos del Club, éste adoptará las medidas disciplinarias que procedan, no asumiendo en ningún caso los gastos económicos derivados de dichas actuaciones médicas.
6. Con carácter excepcional, solo podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, etc.) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por el Club. En tales supuestos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R.F.E.F., para que aquél actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos del Club el tratamiento prescrito.

Artículo 27. Sustancias dopantes

1. Está totalmente prohibido tomar cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por Resolución del Consejo Superior de Deportes, cuyo listado declara conocer toda vez que le ha sido entregada una copia del mismo. También se prohíbe tomar cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación que no estén expresamente autorizadas o indicadas por el departamento médico del Club.
2. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o el club a nivel interno. El resultado de dichos controles se pondrá de manera confidencial en conocimiento del jugador, del club y de los servicios médicos. Si el resultado del control fuere



positivo, el club adoptará las medidas disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y a la legislación vigente, procedan.

Artículo 28. Tratamiento de rehabilitación. Recuperación de lesiones

1. Con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal con la perfecta integridad de las facultades psicofísicas, los jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones prescritos por los servicios médicos del Club, debiendo cumplir los plazos establecidos para su reincorporación a la práctica deportiva.
2. Para el supuesto excepcional que el jugador, previa autorización de los servicios médicos, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios del Club, vendrá obligado a informar semanalmente de la evolución de la rehabilitación incorporando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones médicas que estimen oportunas los servicios médicos del Club.

Artículo 29. Suplementos energéticos

1. Los jugadores podrán, de manera voluntaria, seguir las recomendaciones del Cuerpo Médico del Club en cuanto a la ingesta de suplementos energéticos o ayudas ergogénicas permitidas.
2. Es responsabilidad del jugador mantener una condición física y nutricional adecuada, conforme a las pautas establecidas por el Departamento Médico del Club.

Artículo 30. Vida personal y hábitos extradeportivos

1. El estilo de vida de los jugadores fuera del ámbito deportivo deberá estar alineado con el nivel de exigencia propio de un deportista de élite. Se deberá evitar el consumo de tabaco, drogas y alcohol, así como mantener un ritmo adecuado de descanso y seguir las pautas nutricionales dictadas por el Club.



2. No está permitida, salvo fuerza mayor, la salida del lugar de residencia sin previa comunicación y autorización del Cuerpo Técnico y el Club.
3. Los jugadores deberán encontrarse en su domicilio antes de las 23:00 horas, y no podrán participar en celebraciones, eventos sociales o actividades festivas durante las 48 horas previas a un encuentro oficial.

CAPITULO IV

DE LOS PARTIDOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 31. Lista de jugadores convocados

1. Todos los futbolistas, sin excepción, deberán consultar la hoja de convocatoria confeccionada por el Entrenador con anterioridad a cada partido. Aquellos jugadores que figuren en dicha lista estarán obligados a firmarla en señal de conformidad.
2. La decisión sobre todos los aspectos relacionados con los desplazamientos (tales como número de integrantes, alojamiento, manutención, entre otros) será competencia exclusiva del Club.

Artículo 32. Jugadores no convocados

1. Los jugadores no convocados para un partido que haya de disputar el Club como local tendrán la obligación de presentarse en el vestuario en el horario estipulado por el cuerpo técnico, debiendo hacerlo con la misma aptitud y predisposición que los convocados, y con la misma equipación que éstos.
2. Los jugadores no convocados para un partido de desplazamiento deberán mantener la misma predisposición y condiciones que los convocados. Por ello no podrán ausentarse de su residencia habitual sin permiso de la Dirección Deportiva en coordinación con el responsable de Residencia.

Artículo 33. Desplazamientos



1. Los jugadores deberán cumplir estrictamente con todos los horarios establecidos durante los desplazamientos, incluyendo los relativos a comidas, salidas, reuniones, entre otros.
2. Será obligatorio que cada miembro de la expedición lleve consigo su Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
3. En cada desplazamiento, el Club designará a un delegado que ejercerá la representación institucional del mismo en ausencia de miembros de la Junta Directiva. No obstante, las cuestiones disciplinarias y profesionales de los jugadores serán competencia exclusiva del Entrenador.
4. Los jugadores deberán ajustarse a los menús que se dispongan en concentraciones y desplazamientos. Asimismo, los jugadores no podrán ingerir alimentos o bebidas entre las comidas, durante las concentraciones y desplazamientos, sin permiso del Entrenador o responsable médico, estando totalmente prohibido el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.
5. Los jugadores deberán mantener, en todo momento, una conducta ejemplar y digna, acorde con la imagen que representa el Club. Deberán cuidar su lenguaje, comportamiento y cumplir con las normas de vestimenta establecidas.
6. Salvo causas debidamente justificadas, los jugadores evitarán realizar o recibir visitas en las habitaciones después del horario fijado por el Entrenador para el descanso. En todo caso, queda terminantemente prohibido el acceso de personas ajenas a la expedición a dichas habitaciones.
7. Se prohíbe ausentarse del hotel sin autorización previa del Entrenador o, en su caso, del delegado de equipo.
8. Los Jugadores deberán cuidar, durante su estancia en el hotel, las instalaciones y mobiliario del mismo, siendo por su cuenta los desperfectos que ocasionasen en el establecimiento

TITULO TERCERO

INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPITULO I

FALTAS LEVES



Artículo 34. Desplazamientos.

1. Constituirá falta leve cualquier conducta o actividad que contravenga o infrinja las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo del presente Reglamento, siempre que no se encuentre específicamente contemplada en los artículos siguientes de este mismo título.

Artículo 35. Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes conductas:

1. No comunicar al Club con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho -y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda
2. La primera y segunda conducta de abandono del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, sin causa justificada, por un tiempo total inferior a veinte minutos, computado conjuntamente para ambas conductas, o una conducta de abandono por un tiempo inferior a treinta minutos y superior a quince, siempre que se cometan dentro de un mismo mes y no afecten a la participación en un partido.
3. El trato manifiestamente incorrecto e injustificado hacia terceros, producido con ocasión del desempeño de sus funciones como jugador del Club.
4. La omisión del preaviso al Club sobre cambios de domicilio o número de teléfono, salvo cuando estos sean de carácter meramente circunstancial.
5. No portar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en las situaciones en que sea requerido.
6. Acumular tres faltas de puntualidad a los entrenamientos en el periodo de un mes, cuando el tiempo total de retraso supere los veinte minutos; o registrar una o dos faltas de puntualidad, en el mismo periodo, cuando el retraso acumulado supere también los veinte minutos.
7. Incurrir en una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a diez minutos, o en dos o más faltas cuyo retraso total acumulado sea inferior a diez minutos, siempre dentro del periodo de un mes.



CAPITULO II

FALTAS GRAVES

Artículo 36. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. La primera y segunda inasistencia injustificada al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, cometidas dentro de un mes, salvo que se trate de un partido oficial.
2. El abandono injustificado del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, en una, dos o tres ocasiones, con una duración total superior a veinte minutos e inferior a treinta; o el abandono injustificado, en dos ocasiones, con una duración total superior a treinta minutos. En todos los casos, siempre que no afecte a un partido y ocurra dentro del mismo mes.
3. La continuada y habitual falta de aseo o limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo, debidamente formalizadas por escrito, siempre que las quejas resulten ratificadas, también por escrito, por el capitán o capitanes del equipo, cuando fueren varios.
4. No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por el Club en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral y/o deportiva, excepción hecha del calzado deportivo, guantes y gorras, en estos dos últimos casos con relación a los porteros, que serán lo que el deportista elija personalmente.
5. La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los consejeros, Directivos o Técnicos del Club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias
6. El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva
7. El consumo reiterado de estupefacientes o el consumo ocasional de sustancias clasificadas como “duras”.



8. Ocultar al Entrenador o al responsable del Club, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que estas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la trasgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.
9. La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del Club, cuando a ello venga obligado exclusivamente por la propia relación laboral o, en su caso, por el convenio colectivo.
10. La participación no lucrativa en eventos organizados relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, no estando promovidos por el Club sin la previa autorización de este
11. Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el Club, sus directivos, técnicos y jugadores.
12. La utilización no consentida del nombre o de los símbolos del Club en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aun sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstuviese.
13. Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos, en cuyo caso tendrán la consideración de faltas leves
14. Hasta cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computado el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan hasta tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos.
15. Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producidas en el periodo de un mes, o hasta tres faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el periodo de un mes

CAPITULO III

FALTAS MUY GRAVES

Artículo 37. Faltas muy graves



Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido en un partido que no tenga la naturaleza de oficial. Será constitutiva de falta muy grave la comisión de seis faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el curso de una misma temporada, siempre que la falta de asistencia no hubiere sido o pudiera haber sido objeto de sanción al haberse cometido una falta de asistencia grave.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo. Si el abandono se produjera en partido no oficial, la falta tendrá la consideración de grave. A estos efectos, no tendrán la consideración de abandono del trabajo, en ningún caso, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia del lesión.
3. Los graves y reiterados malos tratos de palabra o en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional.
4. La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club, incluido el quebrantamiento de sanción.
5. La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado. De no ser continuada, será considerada falta grave
6. El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros, así como la embriaguez habitual.
7. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación médica.
8. El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su club.
9. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.



10. Más de cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan más de tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos.
11. Más de dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a diez minutos, producidas en el periodo de un mes, o más de tres, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el periodo de un mes.
12. La falta reiterada de asistencia al gimnasio infringiendo las órdenes dadas por el cuerpo técnico
13. Subidas de peso y dejadez en la preparación física del jugador

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves cometidas por un jugador requerirá, de forma obligatoria, la instrucción de un expediente contradictorio, conforme a las disposiciones previstas en los apartados siguientes.
2. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante la notificación al jugador imputado del acuerdo de incoación del expediente, adoptado por el Club.
3. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, se redactará el pliego de cargos, del cual se dará traslado al jugador imputado.
4. En el caso de futbolistas profesionales en el momento en el que se le comunique el pliego de cargos al expedientado se le comunicará también si considera oportuno que la AFE tenga conocimiento de dicho pliego, a fin de que, si el expedientado lo estima conveniente, se de traslado inmediato a dicha Asociación del pliego de cargos a través de un medio de comunicación rápido, que permita dejar en el expediente constancia de la recepción, fecha, de esta y de su contenido. Solo en el caso de que el futbolista expedientado se niegue expresamente a dar traslado de



dicho pliego, debiendo dejarse constancia en el expediente de dicha negativa.

5. Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el Club ordenara, en su caso, la apertura de un periodo de prueba de entre dos y cinco días hábiles más
6. En un plazo no superior a cinco días hábiles desde la finalización del periodo de prueba o, en su caso, desde el cierre de la fase de alegaciones, el Club notificará al jugador la resolución del expediente disciplinario, mediante comunicación escrita. En el caso de futbolistas profesionales, se remitirá también copia de dicha resolución a la AFE, a través de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) o la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en su caso.
7. Contra la resolución sancionadora, el expedientado podrá interponer las acciones legales que procedan, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.
8. En Virtud de las especiales circunstancias concurrentes, que deberán hacerse constar en el acuerdo correspondiente, y solo cuando se trate de faltas muy graves, el Club podrá decidir, en cualquier momento de la tramitación del expediente contradictorio, pero solo hasta un plazo máximo de quince días, y una vez cumplido este plazo se reintegrara al imputado en la situación laboral, si fuera procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado expresamente por el presente Reglamento se estará supletoriamente, en cuanto sea aplicable, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo LNFP-AFE, en el Real Decreto 1006/85, de 26 de Junio, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, así como a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejero delegado y el director general del Club. Desde ese momento existirán ejemplares a disposición de todos los interesados en las oficinas, sin perjuicio de otras formas de publicidad que se juzguen idóneas para contribuir a su efectiva difusión y conocimiento por parte del personal deportivo del Club.